

CONTRATO CERRADO PARA EL SUMINISTRO DE REFACCIÓN TIPO TARJETA -EN2SDI-2HV301, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, SISTEMAS DIGITALES EN AUDIO Y VIDEO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. LUCIANO DE JESÚS LEDESMA LÓPEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 18037, de fecha 22 de junio de 2023, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. **1**, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL1.3., viñetas 6, 7 y 21, le corresponde al ING. ERNESTO TELESFORO CURIEL ZÁRATE, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICA Y OPERATIVA, con R.F.C. **1**, comunicar al área administrativa, la asignación de honorarios, compra de equipo y otros gastos e inversiones que genera la transmisión de la señal y mantenimiento de la estación; Organizar la operación, instalación y mantenimiento de los servicios técnicos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **EL PROVEEDOR** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, y ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. **CANAL 22** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 214-2024, con suficiencia presupuestal 29801-12-TC, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:



2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante instrumento 81,406, de fecha 17 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, notario público número 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 113,382 de fecha 3 de marzo de 1989, se constituyó bajo la denominación "SISTEMAS DIGITALES EN AUDIO Y VIDEO, S.A. de C.V."; que tiene por objeto social, entre otros, la compra, venta, comisión, representación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de artículos y productos, así como de equipos industriales nuevos y/o usados y el ejercicio de lícito comercio en general; importación y exportación de equipos de procesamiento, distribución, transmisión, comprensión, conversión de señales de video y audio, en sus formatos análogos y digitales, utilizados en la industria de la televisión, radio, cine, telecomunicaciones e informática, así como equipos de almacenamiento masivo, catalogación y administración de archivos de media y datos relacionados para la industria de televisión, radio, cine, telecomunicaciones e informática.

2.2. El C. Luciano de Jesús Ledesma López, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el Poder Notarial por escritura pública número 66,233, de fecha 5 de agosto de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Leticia Ochoa Gómez, de la notaría pública número 101 de la Ciudad de México, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SDA881122NT7.

2.5. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PESTALOZZI 245, NARVARTE, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03020.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **CANAL 22** **EL SUMINISTRO DE REFACCIÓN TIPO TARJETA -EN2SDI-2HV301**; suministro que se realizará en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra, en lo sucesivo **EL SUMINISTRO**.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a prestar **EL SUMINISTRO** materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a **EL PROVEEDOR** como contraprestación por los servicios de **EL SUMINISTRO** objeto de este contrato, el monto de \$39,500.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$6,320.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que asciende a \$45,820.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **SUMINISTRO DE REFACCIÓN TIPO TARJETA -EN2SDI-2HV301**, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo a **EL PROVEEDOR**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará el pago en una sola exhibición previa entrega de la refacción y/o **EL SUMINISTRO**, a entera satisfacción del Administrador del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PROVEEDOR** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de **EL SUMINISTRO** recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".





QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **EL SUMINISTRO** se realizará conforme a los plazos, condiciones, periodo y entrega establecidos por **CANAL 22**, contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

EL SUMINISTRO se entregará en el almacén técnico ubicado en las instalaciones de **CANAL 22**, ubicadas en calle Atletas, número 2, edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04120, Ciudad de México; será dentro de los 50 días naturales a partir del inicio de vigencia del presente contrato, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de **EL SUMINISTRO** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **EL PROVEEDOR** procederá a sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **CANAL 22**.

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 06/05/2024 al 05/07/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que **CANAL 22** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PROVEEDOR**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **CANAL 22** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PROVEEDOR** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

EL PROVEEDOR se obliga a garantizar por un año la tarjeta EN2SDI-2HV301, EL SUMINISTRO materia del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar EL SUMINISTRO en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo ANEXO ÚNICO.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a CANAL 22 o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que EL PROVEEDOR lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al ING. ERNESTO TELESFORO CUIREL ZÁRATE, con R.F.C. **1** [REDACTED], en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el MTRO. JUVENAL TIRADO TORRES, DIRECTOR DE TRANSMISIONES, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios de **EL SUMINISTRO** se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios de **EL SUMINISTRO**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **EL PROVEEDOR** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **CANAL 22**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios de **EL SUMINISTRO** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios de **EL SUMINISTRO**, objeto del presente contrato, "**CANAL 22**" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% del valor total por cada día de atraso en la entrega de la refacción, hasta el día en que se realice la debida entrega de este, hasta llegar a un 20% de los servicios incumplidos, una vez agotado el plazo anterior "**CANAL 22**" podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A., lo anterior de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.





El pago de las penas podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de estas penas exceda el 20% del monto total del contrato. En caso de negativa se procederá a la rescisión contrato.

El importe de las penas convencionales y las deducciones no podrán exceder en su conjunto el equivalente del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos, de ser el caso, para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio de **EL SUMINISTRO**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos **CANAL 22**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.



DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **CANAL 22** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PROVEEDOR**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **CANAL 22** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **CANAL 22**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **CANAL 22**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **CANAL 22** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **EL PROVEEDOR** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PROVEEDOR** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **CANAL 22**.
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "**LAASSP**" y su Reglamento.
- l) Cuando "**EL PROVEEDOR**" impida el desempeño normal de labores de "**CANAL 22**".
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**CANAL 22**".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **CANAL 22** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **CANAL 22**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **EL PROVEEDOR** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **CANAL 22**



de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **CANAL 22** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **CANAL 22** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **CANAL 22** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PROVEEDOR**, en la que se demande la solidaridad





y/o sustitución patronal a **CANAL 22, EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1 [REDACTED]
ERNESTO TELÉSFORO CURIEL ZÁRATE	SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y OPERATIVO	1 [REDACTED]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SISTEMAS DIGITALES EN AUDIO Y VIDEO, SA DE CV	SDA881122NT7



nTKCM/8vEI9+YgMj3RrbsGmow5UU9kD+5ixLKVMt1fYV8va1qTvOYDjiFp4hwcfwbwCbeX7dhCmRADOX6dpDnx7FnyLxPC1dLFuYBMnJyh5eRcg+zKM3Xu7ZWG24T38wx7Rxn7TmRB8XZzI5TpdngTyni+5ZVJUq
JQSEMJztuT+bjzyDQ88dY2pf46r2X5we4frSz2H97xspULhIS1Vqtkcj3PaBsoUHwhKnzVqT3/IDD4NBqFjXwyOy6tG3JnqLHZutH07VZL+7f659iKVivmEQx4bRDaKovMgyhksmw0nSSs9x7eJo+dgSm62Q8szG
ju7du0tm13zFoolF/DKdUQ==



Ciudad de México a 8 de abril de 2024

Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante.
Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán.
C. P. 04210, Ciudad de México.
Presente.

SUMINISTRO DE REFACCIÓN TIPO TARJETA - EN2SDI-2HV301

Anexo Técnico.

Versión 1.0



Ciudad de México a 8 de abril de 2024

Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante.
Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán.
C. P. 04210, Ciudad de México.
Presente.

Anexo 1
Anexo Técnico

ANTECEDENTES

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., mantiene en óptimas condiciones los sistemas de transmisión que permiten radiodifundir los programas de contenido cultural por lo que se requiere la refacción para codificar su señal y radiodifundir el contenido cultural por lo cual el Suministro de la refacción tipo tarjeta - EN2SDI-2HV301 enconder, que deberá ser nuevo, el cual codifica la señal de audio y video que genera Canal 22 y proporciona una señal para su transmisión al televidente.

OBJETIVO

Suministrar refacción que permite a Televisión Metropolitana S.A. de C.V., (Canal 22) codificar la señal de audio y video para ampliar la cobertura de su señal a través del multiplexaje y nos permitirá la radiodifusión de nuestros contenidos culturales en otras regiones con la mejor calidad técnica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se suministrará la refacción TARJETA EN2SDI-2HV301 que comprime en MPEG-2 / H.264 HD, con 2 canales de entrada, la tarjeta comprime programas desde entradas SDI o CVBS a MPEG-2 / H.264 HD, que está diseñada para soportar alta densidad de compresión de video en plataforma SMP (6 canales) y plataforma DMP (10 canales) en chasis 1RU WAV-DMP900-CHASSIS WELLAV.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA REFACCIÓN
1	- REFACCIÓN-TARJETA EN2SDI-2HV301 CANALES Video: 2 canales de programación HD/SD para codificación Audio: 2 pares de audio (1 par por servicio) INPUT Video: 2 x BNC para HD/SD-SDI o CVBS Audio: 2 x pin strips para conexión bal/unbal, CVBS Embedded audio para SDI



Sistemas Digitales
en Audio y Video S.A. de C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA REFACCIÓN
	VIDEO ENCODING H.264/AVC Archivo (4:2:0): SD: MP/HP@L3.0/3.1/3.2 HD: MP/HP@L4.0/4.1/4.2 MPEG-2 Archivo (4:2:0): SD: MP@ML HD: MP@HL Resolución: 1920 x 1080@25p, 30p, 50i, 60i 1280 x 720@50p, 60p 720 x 576@50i 720 x 480@60i Reescala: HD a SD conversión de bajada Video Bit-rate: MPEG-2 SD: 1Mbps ~ 8 Mbps MPEG-2 HD: 3Mbps ~ 20 Mbps H.264 SD: 800Kbps ~ 5 Mbps H.264 HD: 2 Mbps ~ 15 Mbps Encoding Latency: ≤500ms Rate Control: CBR & VBR GOP Control: Soporta Relación de Aspecto: Automatica Manual: 4:3 or 16:9 Aspecto Procesado: Letterbox/Cropped AUDIO ENCODING Codecs de Audio: MPEG-1 Layer II AC-3 AAC (LC/HE) Audio Bit-rate: MPEG-1 LayerII: 64 - 384 kbps AC-3: 32 - 504 kbps AAC: 32 - 504 kbps Modo de Audio: Stereo (2.0, including down-mix) Audio Sampling Rate: 48kHz Audio Volumen Leveling: 0-8dB PROCESAMIENTO DE DATOS Ancillary Data: Closed Caption (CEA 608/708) Teletext/DVB-Subtitle



REQUISITOS

Se presentaa el manual o catálogo, donde se muestran las características técnicas de la refacción ofertada, en copia simple. Para evaluar si la refacción, cumple con los requerimientos solicitados en el presente anexo.

ENTREGABLES

REFACCIÓN TARJETA EN2SDI-2HV301, con un año de garantía, misma que se entregará en el almacén técnico ubicado en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en Atletas N°2 edificio Pedro Infante Col. Country Club, alcaldía de Coyoacán, C.P. 04210 en la Ciudad de México. La entrega de la refacción será dentro de los 50 días naturales a partir de la vigencia del contrato de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

VIGENCIA

La vigencia del contrato será a partir de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación y hasta los siguientes 60 días naturales.

FORMA DE PAGO

Conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Canal 22 realizará el pago en una sola exhibición previa entrega de la refacción, a entera satisfacción del Administrador del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El pago se efectuará en moneda nacional, el cual no podrá exceder de los 20 días contados a partir de la entrega de la factura respectiva.

Los precios ofertados deberán incluyen gastos de administración, seguros y todos los relacionados con el desarrollo del servicio. No se aceptarán costos adicionales.

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el titular de la Subdirección General Técnica y Operativa, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento contractual; para lo cual contará con la asistencia del Director de Transmisiones o quien lo sustituya en el cargo.

GARANTÍA

De conformidad a lo establecido en el artículo 48, antepenúltimo párrafo de la LAASSP, el área requirente y bajo su responsabilidad podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones.

PENALIZACIÓN

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1 % del valor total por cada día de retraso en la entrega de la refacción, hasta



llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Administrador del contrato.

RESCISIÓN

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal.

- a) En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
- b) Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- c) En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa.

IMPORTANTE; Los interesados deberán presentar todos los requisitos solicitados en el presente anexo técnico para poder ser considerados en el presente procedimiento.

Atentamente,

Luciano de Jesús Ledesma López
Representante Legal

DMP900

Digital Media Platform



INTRODUCTION

The DMP900 is Wellav's most advanced product for service operators. It provides proven headend technology in a compact, 1RU chassis. With wide variety of different input and output module options that can be combined as needed, it offers a true, comprehensive video delivery solution.

Whether it is for multiplexing, receiving, encoding, modulating, scrambling or descrambling applications, the DMP900 provides more capacity, flexibility and reliability while requiring less space, fewer connections and less power.

KEY FEATURES

- Any input to any output capability
- Dense and modular design: 1RU with up to 6 modules
- Supports up to 6Gbps video multiplexing and TS stream multiplexing/grooming
- Stream/Port/Service level redundancy
- Supports EIT multiplexing and EPG/SI insertion (both DVB and ATSC standard)
- Hot swappable, dual, redundant power supply
- Easy configuration tools: Web-UI and SNMP
- Easy upgrades to support new technologies by swapping modules
- Low power consumption and high reliability with MTBF $\geq 100,000$ hours
- Multi-function: multiplexing, receiving, encoding, modulation, scrambling and more

APPLICATIONS

Encoding/Transcoding

- Up to 10 SD or HD programs of encoding
- Multi-audio MPEG/AAC/AC3 encoding

Stream Processing

- Up to 6Gbps processing (approx. 1500 programs)
- 24 ASI ports of multiplexing
- 20 ports ASI to IP gateway
- Internal multiplexing or pass-through capabilities
- EIT multiplexing
- Supports SI and EPG data insertion

Receiving/Digital-Turn-Around

- 20 channels or frequencies of DVB-S/S2/C/T/T2, ISDB-T and 8VSB receiving
- Descramble, remultiplex and pass-through to ASI, IP or RF output

Modulation

- Up to 48 channels of QAM modulating
- 16 channels of trans-modulation to QAM (from DVB-S/S2/T/T2, ISDB-T or 8VSB)

SPECIFICATIONS

Chassis	
Capacity	6Gbps (approx. 1500 programs)
Slot Quantity	6 hot-swappable slots
Multiplexing	
Routing	Any input to any output
Table Supported	SI/PSI/PSIP
PID Processing	Pass-through, remapping, filtering
EIT Processing	Re-multiplexing and pass-through
External Data	EPG and SI insertion
Management	
Hardware Interface	1 x RJ45 (100Mbps)
User Interface	LED indicators
	LCD screen
	Front panel control
	Web UI & NMS
	SNMP (monitoring only)
	WMS1 (Wellav Centralized Manager for N+M backup, optional)
Physical & Environment	
Input Voltage	90~260 VAC
Dual Power Supply	Support, hot-swappable
Power Consumption	Max. 120W (fully loaded)
Chassis Dimension	480mm x 44mm x 490mm (WxHxD), 1RU
Operating Temperature	0°C ~50°C
Storage Temperature	-10°C ~70°C
Operating Humidity	<95%
MTBF	≥100,000 hours

ORDER INFORMATION

Model	Description
Chassis	
DMP900-Chassis	Standard 1RU chassis with 6 slots, AC redundant how-swappable dual power supply
DMP900-Chassis-DC	Standard 1RU chassis with 6 slots, 48V DC redundant how-swappable dual power supply
Receiver Module	
DVBS2	DVB-S/S2 receiving module (4CH, or 2CH with 16/32APSK), supports multi-stream receiving
DVBC	DVB-C receiving module (4CH, Annex A/C)
DVBC-01	DVB-C receiving module (4CH, Annex B)
8VSB	8VSB/ATSC receiving module (4CH)
ISDBT	ISDB-T receiving module (4CH)
De-/Scrambler Module	
CI	Common interface module (2 CAM slots)
CI-BISS	Biss descrambler, 16 x TS
Scrambler+	DVB scrambler, CAS version (150 programs)
I/O Module	
TSIP	TSIP with SFP (64In 32Out)
TSIP+	TSIP module (2 x SFP+2 x RJ45, 256In256Out@SPTS or 128In128Out@MPTS)
ASlv2	ASI module (5 In or Out)
IPASI	IP/ASI module, with 2 x RJ45+2 x ASI ports (64In32Out)
SWITCH	ASI switch module, 5CH ASI switch module
Modulator Module	
QAM	QAM modulator (8CH, Annex A/C)
SQAM	QAM modulator (8CH, Annex A/C, w/Scrambler, w/o IP)
IQAMv2	Non-adjacent QAM modulator (16 x QAM, Annex A/C)
IQAMv2-01	Non-adjacent QAM modulator (8 x QAM, Annex A/C)
IQAMv2-02	Non-adjacent QAM modulator (16 x QAM, Annex B)
IQAMv2-03	Non-adjacent QAM modulator (12 x QAM, Annex B)
IQAMv2-04	Non-adjacent QAM modulator (8 x QAM, Annex B)
QAMB	QAM modulator (4CH, Annex B)
OFDM	OFDM modulator (4CH)
SOFDM	OFDM modulator (4CH, w/Scrambler, w/o IP)
Encoder Module	
ENAUDIO	4CH audio encoder module, support RCA, balanced and unbalanced XLR or unbalanced AES/EBU input connector with designated adaptor cable, MPEG1L2 (support)
EN2SDI-2Hv300	H.264/MPEG-2 encoder, 2 SD/HD, SDI/CVBS, teletext encoding, MPEG1L2 (support)
EN2SDI-2Hv301	H.264/MPEG-2 encoder, 2 SD/HD, SDI/CVBS, teletext encoding, MPEG1L2 (support), AAC (support), AC3 (support)
Decoder Module	
Decoder-AV	Decoding module (2 HD or 4 SD, CVBS), MPEG1L2 (support), AC3 (optional), AAC (optional)
Decoder-CCV2	Decoding module (2CH, SD/HD, SDI/HDMI), with CC (100T chipset), MPEG1L2 (support), AC3 (optional), AAC (optional)

* The terms HDMI and HDMI High-Definition Multimedia Interface, and the HDMI Logo are trademarks or registered trademarks of HDMI Licensing LLC in the United States and other countries.



Ciudad de México a 8 de abril de 2024

Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante.
Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán.
C. P. 04210, Ciudad de México.
Presente.

Anexo 2
Anexo Económico

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Cantidad	TOTAL
1	TARJETA (REFACCIÓN) TIPO EN2SDI-2HV301 CANALES Video: 2 canales de programación HD/SD para codificación Audio: 2 pares de audio (1 par por servicio) INPUT Video: 2 x BNC para HD/SD-SDI o CVBS Audio: 2 x pin strips para conexión bal/unbal, CVBS Embedded audio para SDI VIDEO ENCODING H.264/AVC Archivo (4:2:0): SD: MP/HP@L3.0/3.1/3.2 HD: MP/HP@L4.0/4.1/4.2 MPEG-2 Archivo(4:2:0): SD: MP@ML HD: MP@HL Resolución: 1920 x 1080@25p, 30p, 50i, 60i	1	39,500.00
		SUBTOTAL	39,500.00
		IVA	6,320.00
		TOTAL	45,820.00

- El pago se realizará en una sola exhibición en el periodo establecido y de conformidad con el Vo.Bo. del personal responsable del área en la que se entregan los bienes.
- La vigencia mínima de la cotización debe ser por 30 días naturales.
- No se otorgará ningún tipo de anticipo.
- Los precios ofertados deberán cotizarse en Moneda Nacional (pesos) y serán fijos hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "Contrato", conforme al artículo 44 de la "LAASSP".

Atentamente,


Luciano de Jesús Ledesma López
Representante Legal